

Expediente D.E.: 02500-7-97  
Expediente H.C.D.: 1157/97  
Nº de registro: O-5406  
Fecha de sanción: 22-05-97  
Fecha de promulgación: 02-06-97

## ORDENANZA N° 11192

Artículo 1º .- Sustitúyense de los “Listados de Actividades por Orden Alfabético” y “Cuadros 5.3.2.5” de SERVICIOS en la Ordenanza N° 9242, las siguientes actividades:

- Guardería y Preescolar por Nivel Inicial
- Escuela Primaria por E.G.B. (Educación General Básica)
- Escuela Secundaria por Polimodal

Artículo 2º .- Modifícase el artículo 5.4.2.3 de la Ordenanza nº 9242 el que quedará redactado de la siguiente manera:

### “5.4.2.3. SERVICIO EDUCACION

“1. Los usos de servicio de educación, cualquiera sea su clase, admitidos en los “Distritos R3, R5 y R7 se condicionan a:

#### “1.1 Dimensión Mínima de Parcela

“Clase 1	
“ Nivel Inicial	1.875 m2
“ E.G.B.	3.750 m2

“Clase 2	
“ Polimodal	5.625 m2
“Demás usos educativos	7.450 m2

“1.2. En todos los casos se deberá contar con la conformidad de propietarios de las “parcelas que integran la manzana y de los frentistas que componen el frente de “manzana coincidente con el ingreso y egreso del establecimiento (en caso de “accesos por esquina o en más de un frente, la conformidad de los frentistas se “extenderá coincidente con los mismos).

“1.3. F.O.S. 0,4  
F.O.T. 0,6

Artículo 3º .- Modifícase el Artículo 5.5.2.5/6 de la Ordenanza nº 9242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.5.2.5/6 Las actividades destinadas a educación universitaria deberán contar con un “espacio mínimo equivalente a 1 módulo cada 20 alumnos”

Artículo 4º .- Comuníquese, etc.

Rateriy

Aprile